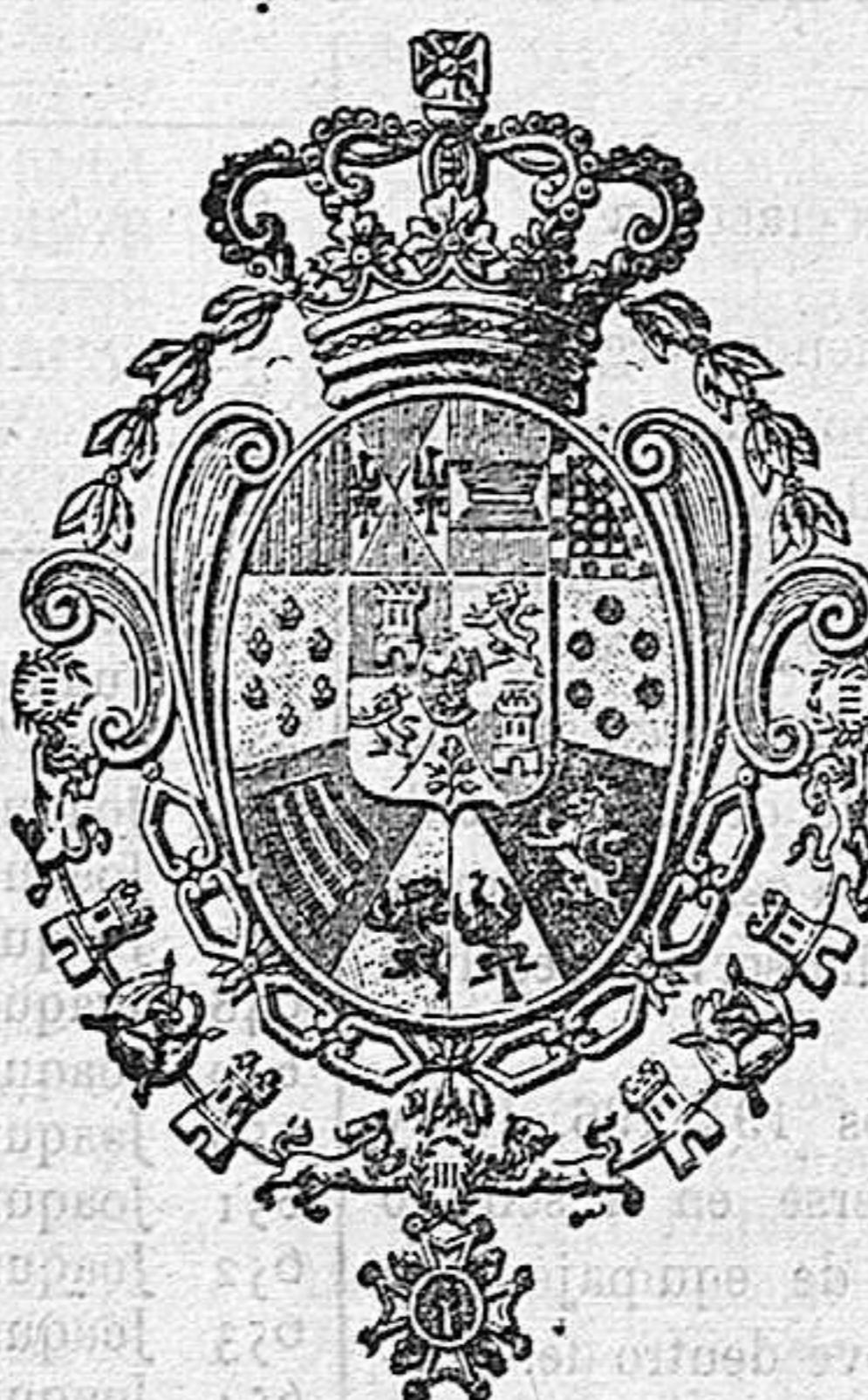


CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea **25 céntimos de peseta**, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

Pesetas.

Un año dentro y fuera	
de la capital	10
Un semestre id. id. . . .	6
Un trimestre id. id. . . .	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los días excepto los domingos, Viernes Santo, Ascension, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (Artículo 1.^o del Código civil.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 20 del actual, se inserta la Real orden circular siguiente:

La extraordinaria importancia de los daños causados en distintas comarcas por las últimas inundaciones, ha obligado al Gobierno á reconocer la imposibilidad en que muchos pueblos se encuentran, por falta de recursos, de hacer frente por si solos á estas calamidades y la consiguiente necesidad de que el mismo Gobierno acuda en su auxilio con la premura que la índole del mal exige.

No existiendo en el presupuesto crédito alguno con que satisfacer por los medios ordinarios esta obligación, el Gobierno de S. M. ha arbitrado recursos procedentes de fondos que se obtuvieron para socorrer desgracias análogas, y, á calidad de reintegro, tan pronto como se obtenga el crédito necesario por los medios establecidos en la vigente legislación de contabilidad, utilizará dichos recursos, á medida que vaya conociendo la extensión de las desgracias sufridas y la premura que reclame su remedio.

No se trata de reconstituir fortunas ni capitales perdidos ó mermados por consecuencia de las calamidades sufridas, que á esto no puede alzarse en ningún caso ni el deber ni el buen deseo del Gobierno, aun contando con el concurso de las Corporaciones provinciales y municipales y con el esfuerzo individual de los habitantes de cada población; se trata únicamente de aliviar las necesidades más apremiantes de las familias que han quedado reducidas á la miseria

y en completo desamparo, á la vez que de prever el desarrollo de los males que en la salud pública son siempre inevitable consecuencia de la miseria.

Dispuesto el Gobierno de S. M. á prestar su auxilio á los pueblos en la medida que permitan los recursos con que cuenta, desea que aquél sea tan eficaz como equitativo, y proporcionado en lo posible á los daños individuales sufridos, y considera al propio tiempo que es indispensable proceder en la aplicación de los socorros con método y regularidad bastantes para que en su dia pueda justificarse debidamente la inversión de las cantidades que á dicho objeto se destinen.

A este fin, recomienda á V. S. la mayor actividad y el esmero más exquisito en la observancia de las siguientes instrucciones:

1.^a Los pueblos afligidos por las últimas tormentas, procederán inmediatamente á la constitución de Juntas de socorros, bajo la presidencia de los Alcaldes, y cuyos Vocales serán nombrados por los Ayuntamientos y Juntas de asociados, con la concurrencia de los Párrocos y Médicos titulares.

2.^a Cada Junta de socorros nombrará de su seno un Secretario, un Depositario de caudales y efectos y un Interventor. La contabilidad se acomodará á las reglas establecidas para la de fondos municipales.

3.^a Las Juntas de socorros, por medio de su Presidente y por conducto del Gobernador de la provincia, elevarán al Gobierno las peticiones de recursos que consideren indispensables y urgentes para atender á las necesidades más apremiantes de los vecinos que hayan quedado sin hogar ó con sus casas inhabitables, y sin recursos propios con que subvenir á las primeras atenciones de la vida.

4.^a A la petición de las Juntas, acompañará una relación nominal, por duplicado, de los vecinos damnificados y que hayan de ser socorridos, debiendo quedar uno de los ejemplares de dicha relación en el Gobierno de provincia, remitiéndose el otro, unido á la petición al Ministerio de la Gobernación.

5.^a Acompañará también á la petición un certificado del acta en que la Junta de socorros apoderé persona que á su nombre se haga cargo y dé resguardo de las cantidades con que el Gobierno acuerde auxiliar á la población respectiva.

6.^a Los fondos que se suministren por el Gobierno, por la Diputación provincial ó por otras Corporaciones y particulares, ingresarán en las Depósitos de las Juntas; pero con la debida separación, por conceptos, para la rendición de las correspondientes cuentas, y los distribuirán las mismas Juntas por medio de nóminas triplicadas, en las cuales firmarán los vecinos socorridos ó á su ruego el Párroco ó quien haga sus veces. Un ejemplar de las nóminas quedará en la Depósito de la Junta y se archivarán en su dia en la del Ayuntamiento, y los otros dos se remitirán con las cuentas al Gobernador de la provincia, quien al elevarlas á la aprobación del Gobierno retendrá uno de dichos ejemplares unido al expediente que ha de quedar en sus oficinas.

7.^a Los fondos destinados á los socorros no podrán invertirse en ninguna otra atención; pero las Juntas, de acuerdo con los Ayuntamientos, podrán destinar la parte indispensable á los jornales que se inviertan en el saneamiento de la población, debiendo justificarse esta inversión por medio de nóminas iguales á las anteriormente establecidas formadas con la debida separación.

8.^a Las cuentas, con sus justificantes, deberán ser remitidas para su aprobación á este Ministerio, en el plazo máximo de tres meses, por conducto de los Gobernadores, que las someterán á la censura é informe de la Comisión provincial.

9.^a Queda autorizado ese Gobierno de provincia para recibir los donativos procedentes de la caridad privada que espontáneamente se le ofrezcan, debiendo ingresar el metálico en la sucursal del Banco de España y remitir los efectos, bajo inventario duplicado á los pueblos damnificados. De estos fondos se llevará cuenta de entrada y salida, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, como asimismo la lista de suscriptores.

Encargo á V. S. que con toda urgencia dé á conocer estas instrucciones, á fin de que puedan tenerse presentes y cumplirse, sin que sufran retraso las peticiones ni el envío de los socorros.

Comuníquese V. S. á este Ministerio por medio del telégrafo las necesidades de cada pueblo á medida que le vayan siendo conocidas.

Dí Real orden lo comunicó á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 1^o de Septiembre de 1893.—Gonzalez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....»

Cumpliendo con lo que en la instrucción 9.^a de la anterior Real orden se previene, queda abierta desde el dia de hoy en este Gobierno civil, y durante las horas de oficina, ó sea de nueve de la mañana á dos de la tarde, á excepción de aquellos que sean festivos, la suscripción voluntaria á que la mencionada disposición hace referencia, admitiéndose toda clase de donativos, tanto en efectos como en metálico, por pequeños que éstos sean, á fin de contribuir en algo á la obra común que el Gobierno se propone, de atender cuanto antes al remedio de las apremiantes necesidades que sienten en estos momentos gran número de habitantes de las provincias que han sufrido los efectos de la inundación, que sin ajuar, casa, ni hacienda, gimen bajo el peso del terrible infierno que las últimas tormentas les han producido arrebatiéndoles cuanto poseían, y lo que es aun más sensible, viendo desaparecer para siempre seres queridos, en medio de los mayores desastres, y sin que hoy tengan otro amparo y otra esperanza que el apoyo que pueda prestárseles.

A este objeto y con tan triste e infausto motivo, yo he de permitirme excitar una vez mas los sentimientos nobilísimos de los habitantes de esta provincia, á fin de que cada cual, á la medida de sus fuerzas y con espontaneidad, sin imposición alguna, vea de coadyuvar, bien con metálico, bien con algún efecto, el que otra cosa no pueda, á los fines que esta suscripción tiende, pues con ello sabrán mostrarse dignos hermanos, de los que ricos unos, trabajadores otros, y pobres los menos, en vísperas de recoger la abundante cosecha

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE

que se prometian de sus viñedos y olivares, no tienen otros recursos que los socorros que se les entreguen, si es que ha de privárseles del hambre y de la miseria que en otro caso se enseñorearía de aquellos infelices.

Cuantos fondos se aporten á esta suscripción, serán ingresados diariamente en la Sucursal del Banco de España de esta provincia para su remesa á los pueblos perjudicados, y lo mismo se hará con aquellos efectos que fueren entregados, que bajo el conveniente embalaje, se enviarán por este Gobierno á los puntos donde mas necesidad de ellos hubiera.

Orense 22 de Septiembre de 1893.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

SUSCRIPCION

para contribuir al remedio de las desgracias causadas por las últimas tormentas en varias provincias de España.

Lista de las cantidades ingresadas el 22 de Setiembre de 1893.

	Pesetas
1 Excmo. Sr. D. Antonio Llamas Novac, Gobernador civil	50
2 D. Tirso Alonso, Secretario del Gobierno	15
3 José Uñoa Rey, Oficial 1. ^o del idem	10
4 Ricardo Gayan Castan, Oficial 2. ^o del idem	7 50
5 Evaristo Abraides, Oficial 3. ^o del idem	5
6 Manuel Quiroga, Aspirante del idem	3
7 Pedro Lopez Diaz, Oficial de Fomento	3
8 Julio Velasco, Oficial de la Sección de Cuentas	3
9 Manuel Rodriguez Sotelo, Inspector Jefe de Vigilancia	10
10 Tomas Gonzalez Suarez, Inspector de Vigilancia	3
11 Silvestre Ferreiro Dieguez, Agente de vigilancia de 1. ^a	2
12 Emilio Alonso Perez, idem de 2. ^a	1
13 Manuel Rodriguez Barreiro, idem de 2. ^a	1
14 Gregorio Exposito Exposito, idem de 2. ^a	1
15 Jose Maria Lorenzo Menendez idem de 2. ^a	1
16 Pedro Varela Varela, idem de 2. ^a	1
17 Manuel Varela Rodriguez, idem de 2. ^a	1
18 Jose Carrero Teijeiro, idem de 2. ^a	1
Suma	118 50

Cuya cantidad con esta fecha se remite a la Sucursal del Banco de España en cumplimiento á lo dispuesto en el núm. 9.^o de la Real orden de 19 del actual.

Queda abierta la suscripción en la Secretaría de este Gobierno durante las horas de oficina.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo Sr.: Habiendo surgido algunas divergencias en la manera de interpretar varios de los artículos del reglamento de transportes militares por ferrocarril, de 24 de Marzo de 1891, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oido el parecer de la Junta central de transportes militares, se ha servido resolver lo siguiente:

1.^o Los artículos 194, 196, 197 y 201 han de entenderse en el sentido de que el exceso de equipaje que el viajero militar lleve dentro del límite marcado por el mismo reglamento, se ha de satisfacer en todos los casos por fracciones indivisibles de 10 kilogramos, al precio entero de la primera clase de la tarifa legal de pequeña velocidad.

2.^o Dicho límite, para el exceso de equipaje, será de 70 kilogramos sobre los 30 de transporte gratuito que las Compañías de ferrocarriles conceden á todo viajero; de modo que el equipaje del militar no podrá exceder en total de 100 kilogramos.

3.^o Para la aplicación del art. 200 del reglamento, se entenderá que si alguno de los heridos ó enfermos necesita ocupar más de un asiento, se liquidará el importe de los que se utilicen al mismo tipo que si el viaje se realizase en cuerpo, y si la Autoridad militar competente exigiese un departamento aislado, se abonaran todos los asientos que lo componen a cuarta parte de precio.

4.^o El primer párrafo del art. 199 del ya nombrado reglamento, que trata del transporte de presos y prisioneros de guerra, se considerará adicionado con la frase *con un minimum de ocho asientos*.

5.^o En lo sucesivo se borrará en el formulario número 3 del reglamento, «Lista de embarque», la segunda nota, que dice: *El maximum que pierde su lista de embarque está obligado a efectuar el viaje por su cuenta, sin que por esta supresión se consideren derogadas las prescripciones que rigen en la materia.*

6.^o Por último, para la aplicación de tarifa al transporte del almacén de los Cuerpos, ha de entenderse que los límites que el art. 88 señala representan el maximum de peso que por tal concepto concede el estado á los Cuerpos cuando el transporte sea por cuenta de aquél, debiendo éstos satisfacer el exceso que sobre el límite marcado resultare a mitad del precio de la tarifa legal correspondiente, con arreglo al art. 206 del reglamento, que es el aplicable á este caso, por ser el almacén material militar, según el apartado 5.^o del art. 2.^o de aquél.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1893.— Lopez Dominguez. Señor....

(G. núm. 262.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

(CONCLUSION)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses	TOTAL		Líquido á percibir el 3% por 100 del capital e intereses
				Pesos	Pesos	
642	Juan Sanchez Dominguez	20'92	5'64	26 56	9'29	
643	Juan Torres Zamora	41'50	11'20	52 70	18'44	
644	Juan Taboada Oliva	73 65	19 88	93 53	32 73	
645	Joaquin Estrada Forés	94 33	25 46	119 79	41 92	
646	Joaquin Molina Basadre	139'06	37 54	176 60	61 81	
647	Joaquin Moreno Silva	168	45'36	213 36	74 67	
648	Joaquin Martinez Prada	24	6'48	30 48	10 66	
649	Joaquin Manzano Sorribas	55 39	,	55 39	19 38	
650	Joaquin Orinaga Valdain	132 52	35'78	168 30	58 90	
651	Joaquin Saldaña Bonet	79 81	17 55	97 36	34 07	
652	Joaquin Santillana Cáceres	75'46	18'11	93 57	32 74	
653	Joaquin Ramos Segarra	168	45'36	213 36	74 67	
654	Joaquin Rubio Expósito	145'02	39'15	184 17	64 45	
655	Joaquin Urrutia Urgarte	16'75	2'17	18 92	6'62	
656	Jaime Esparza Bonet	113'93	15 95	129 88	45 45	
657	Jaime Llovera Rabel	102'48	27 66	130 14	45 54	
658	Jaime Martin Pla	167'29	45'16	212 45	74 35	
659	Jaime Matas Pascual	129'20	34 88	164 08	57 42	
660	Jaime Paz Juliá	109'69	29 61	139 30	48 75	
661	Jaime Robles Badosa	125 41	,	125 41	43 89	
662	Julian Herrero Fernandez	36	9'72	45 72	16	
663	Juan Barrios Vaquero	111'18	14 45	125 63	43 97	
664	Juan Bautista Felipe	45'11	7'21	52 32	18 31	
665	Juan Vela Sanchez	140 39	33'69	174 08	60 92	
666	Juan Bautista Gutierrez	137'32	12 35	149 67	52 38	
667	José Benet Soler	116'66	18 66	135 32	47 36	
668	José Vega Vega	50'42	11'09	61 51	21 53	
669	José Bueno Ruiz	131'32	35'45	166 77	58 36	
670	Juan Villalba Moreno	168	28 56	196 36	68 79	
671	Joaquin Botas Rieza	90'48	24'42	114 90	40 21	
672	Juan Viera Espejo	107'56	29 04	136 60	47 81	
673	Juan Vives Agut	168	,	168	58 80	
674	Joaquin Vazquez Maseira	44'33	3'10	47 43	16 60	
675	Jose Bataller Tarraso	60'67	12'13	72 80	25 48	
676	Julian Huete Gusano	182	49'14	231 14	80 89	
677	Julian Hidalgo Martinez	15'78	,	15'78	5 52	
678	Julian Lozano Chaparro	12	3'24	15 24	5 33	
679	Julian Mirabais Pla	110'57	18'79	129 36	45 27	
680	Julian Ojea Suero	15'16	1'36	16 52	5'78	
681	Julian Reyes Alonso	81'66	22'04	103 70	36 29	
682	Julian Temprano Carazo	48	11'52	59 52	20 83	
683	Jacinto Dominguez Lopez	48'67	10'70	59 37	20 77	
684	Jacinto Dominguez Rubio	45'79	,	45 79	16 02	
685	Jacinto Gomez Sierra	132	,	132	46 20	
686	Jacobo Dieguez Vega	102'10	,	102 10	35 73	
687	Jacobo Fernandez Prieto	168	45'36	213 36	74 67	
688	Jesus Lorenzo Rodriguez	28'18	2'53	30 71	10 74	
689	Justo Ramos Pineda	109'88	25 27	135 15	47 30	
690	Lorenzo Gonzalez Roman	168	45'36	213 36	74 67	
691	Lorenzo Garcia Alonso	87'21	20 93	108 14	37 84	
692	Lorenzo Garcia Barreiro	151'54	19 70	171 24	59 93	
693	Luis Arguelles Garcia	168	45'36	213 36	74 67	
694	Lorenzo Alvarez Alvarez	168	45'36	213 36	74 67	
695	Leocadio Oano Gonzalez	167'99	45 35	213 34	74 66	
696	Lucio Borobio Sanz	92'72	26'03	117 75	41 21	
697	Luis Blanco Mena	45'85	9'62	55 47	19 41	
698	Lorenzo Arduengo Crespo	25'48	5'35	30 83	10 55	
699	Lorenzo Arribas Cerrado	26'01	4'16	30 17	23 92	
700	Ladislao Altuda Pinero	57'94	10'42	68 36	25 58	
701	Lorenzo Polo Estevez	73'09	,	73 09	25 41	
702	Luis Gutierrez Parrado	60	12'60	72 60	69 07	
703	Luis Navarro Merino	155'41	41'96	197 37	52 74	
704	Luis Pareja Beltran	132'19	18'50	150 69	58 80	
705	Luis Pastor Parra	168	,	168	45 50	
706	Luis Perez Alcalde	1				

728	Manuel Freire Garcia	144	38'88	182'88	64	824	Martin Masit Valls	133'05	35'92	168'97	59'13
729	Manuel Fernandez Diaz	120'33	30'08	150'41	52'64	825	Marcos Vaca Carrasco	164'28	41'07	205'35	71'87
730	Manuel Gozalvo Nebot	59'78	14'94	74'72	26'15	826	Marcos Lara Hernandez	39'80	9'55	49'35	17'27
731	Manuel Gutierrez Castrejana	46'68	8'86	55'54	19'43	827	Matias Martinez Requena	24'03	5'76	29'79	10'42
732	Manuel Gomez Moreno	55'29	10'50	65'79	23'02	828	Matias Regueiro Lago	36	9'72	45'72	16
733	Manuel Gomez Ramos	121'17	13'32	134'49	47'07	829	Matias Rivero Prieto	168	45'36	213'36	74'67
734	Manuel Gonzalez Ponza	136'16	1'36	137'52	48'13	830	Meliton Garcia Calvo	133'13	22'63	155'76	54'51
735	Manuel Gallego Gomez	168	35'28	203'28	71'14	831	Meliton Saez Garcia	115'92	,	115'92	40'57
736	Manuel Gomez Vazquez	83'35	18'33	101'68	35'58	832	Mauricio Ramirez Plaza	23'37	,	23'37	8'17
737	Manuel Gonzalez de Cos	156'33	1'56	157'89	55'26	833	Modesto Poveda Garcia	108	27	135	47'25
738	Manuel Lara Antunez	128'23	28'33	151'57	53'04	834	Mateo Ferrer Fortuny	115'02	14'95	129'97	45'48
739	Manuel Meira Gonzalez	168	42	210	73'50	835	Nicolás Dominguez Carrero	31'22	8'42	39'64	13'87
740	Manuel Marelo Barca	184'99	44'39	229'38	80'28	836	Nicolás Gordella Valle	56'39	5'63	62'02	21'70
741	Manuel Matallan Calvo	127'29	,	127'29	44'54	837	Nicolás Garcia Alvarez	149'03	28'31	177'34	62'06
742	Manuel Martinez Vazquez	47'76	12'89	60'65	21'22	838	Nicolás Ginés Sagarra	104'98	,	104'98	36'74
743	Manuel Montero Peña	146'98	35'27	182'25	63'78	839	Nicolás Humbrados Cámara	48'33	0'96	149'29	17'25
744	Manuel Palacios Sanchez	88'96	25'92	121'92	42'67	840	Nicolás Nemesio Expósito	139'15	37'57	176'72	61'85
745	Miguel Pisa Valens	118'33	,	118'88	41'41	841	Nicolás Puelma Balver	140'49	,	140'49	49'17
746	Manuel Perez Gil	156	20'28	176'28	61'69	842	Nicomedes Perancho Esteban	53'02	14'31	67'33	23'56
747	Manuel Polo Quiñones	167'90	45'33	213'28	74'63	843	Natalio Pajares Rodriguez	183'96	49'66	233'62	81'76
748	Manuel Parra Arjona	48	4'80	52'80	18'48	844	Nicolás Carretero Vazquez	127'84	,	127'84	44'74
749	Manuel Palomares Cubillo	144	38'88	182'88	64	845	Nicolás Vicente Gonzalez	225'24	60'81	286'04	100'11
750	Manuel Rodriguez Barbon	106'59	28'77	135'36	47'37	846	Nicolás Benito Miguel	77'30	20'87	98'17	34'35
751	Manuel Rodriguez Diaz	88'90	1'67	85'57	29'94	847	Narciso Mancilla Jimenez	124'01	27'28	151'29	52'95
752	Manuel Rodriguez Tejedor	168	18'48	186'48	65'26	848	Pedro Fernandez Suarez	77'51	,	77'51	27'12
753	Manuel Reboardino Garcia	22'24	28'6	28'24	9'88	849	Pedro Fernandez Yañez	168'01	45'36	213'36	74'67
754	Manuel Rotero Fernandez	53'28	12'25	65'53	22'93	850	Pedro Galcerán Gallart	109'25	13'11	122'36	42'82
755	Manuel Rolan Salgado	86'62	23'38	110	38'50	851	Pedro Garmacho Ayon	202'02	34'34	236'36	82'72
756	Manuel Suarez Liso	134'71	,	134'71	47'14	852	Pedro Galara Jimenez	117'86	,	117'86	41'25
757	Manuel Sanchez Boada	168	,	168	58'80	853	Pedro Lopez Expósito	25'50	6'88	32'38	11'33
758	Manuel Trelles Rodriguez	188'96	,	183'96	64'38	854	Pedro Lopez Lopez	65'56	17'70	38'26	29'14
759	Manuel Torrecilla Rodens	132'49	3'97	136'46	47'76	855	Pedro Martinez Trelles	168	45'36	213'36	74'67
760	Manuel Yarzorso Fajardo	143'71	38'80	182'51	63'87	856	Pedro Peñalosa Gonzalez	114'78	20'66	135'44	47'40
761	Miguel Alvarez Meseguer	107'61	29'05	136'66	47'83	857	Pedro Pedrosa Clara	55'94	15'10	71'04	24'86
762	Miguel Grifoll Vilanova	100'90	23'20	124'10	43'43	858	Pedro Perez Briaba	168	45'36	213'36	74'67
763	Miguel Garcia Verdejo	116'43	26'77	143'20	50'12	859	Pedro Perez Gonzalez	168	45'36	213'36	74'67
764	Miguel Lopez Leiva	52'46	14'16	66'62	23'31	860	Pedro Perez Expósito	35'27	,	35'27	12'94
765	Miguel Lopez Lastra	36	9'72	45'72	16	861	Pedro Pañalos Ramos	168	45'36	213'36	74'67
766	Mariano Alvarez Conejo	167'35	38'49	205'84	72'04	862	Pedro Pujol Huet	36	9'72	45'72	16
767	Manuel Alairach Munoz	168	36'96	204'96	71'73	863	Pedro Ramirez Hurtado	161'75	43'67	205'42	71'89
768	Manuel Alvarez Gonzalez	168	45'36	213'36	74'67	864	Pedro Ramirez Araus	21'30	5'75	27'05	9'46
769	Mariano Alejandre Vergara	136'22	17'70	153'92	53'87	865	Pedro Romero Giron	13'48	3'23	16'71	5'84
770	Máximo Amblas Morales	127'99	34'55	162'64	56'88	866	Pedro Regueiro Montes	168	45'36	213'36	74'67
771	Manuel Amaiza Anton	58'33	0'58	58'91	20'62	867	Pablo Guardia Huete	110'46	29'82	140'28	49'09
772	Martin Arnau Negre	135'96	36'70	172'66	60'42	868	Pablo Abad Palacios	29'37	,	29'37	10'27
773	Mateo de la Asuncion Sanchez	33'45	,	33'45	11'70	869	Pablo Torres Fernandez	202'02	54'54	256'56	89'79
774	Mannel Aznar Simon	121'84	32'89	154'73	54'15	870	Pio Chicharro Mora	14'45	2'89	17'34	6'06
775	Miguel Abdo Expósito	122'80	33'15	155'95	54'58	871	Pedro Casas Garcia	12	2'88	14'88	5'20
776	Martin Coronas Sanmatiel	142'26	38'41	180'67	63'23	872	Pascual Vilen Soler	54'99	13'74	68'73	24'05
777	Manuel Cumplido Herrera	84'50	22'81	107'31	37'55	873	Pedro Bonet Argullot	108'86	19'59	128'45	44'95
778	Miguel Cea Arriba	199'44	39'88	239'32	83'76	874	Pablo Vargas Otal	131'56	17'10	148'66	52'03
779	Miguel Chosa Alafon	140'08	,	140'08	49'02	875	Pascual Berniola Tomás	51'91	14'01	65'92	23'07
780	Matias Calvo Villuenda	168	42	210	73'50	876	Pablo Valentin Jimenez	168	1'68	169'68	59'38
781	Manuel Capitan Carmona	120'29	,	120'29	42'10	877	Pedro Bautista Molina	118'77	32'07	150'84	52'79
782	Manuel Castro Lopez	40'45	,	40'45	14'15	878	Pablo Villagra y Yague	124'29	,	124'29	43'50
783	Manuel Campaña Arenas	79'45	21'45	100'90	35'31	879	Pablo Baqué Lázaro	194'14	,	294'14	102'94
784	Manuel Casons Pablo	16'24	3'89	20'13	7'04	880	Pablo Banco Chueca	25'61	6'40	32'01	11'20
785	Miguel Caldial Morano	82'88	13'26	96'14	33'64	881	Pascual Badena Bogan	166'17	41'54	207'71	72'69
786	Manuel Carballo Gomez	48'93	11'74	60'67	21'23	882	Pedro Vaquet Oliver	117'44	,	117'44	41'10
787	Manuel Cano Gallardo	12'12	1'20	13'20	4'62	883	Pedro Algar Campaña	69'66	,	69'66	24'38
788	Manuel Casanova Vera	11'94	3'22	15'16	5'30	884	Pedro Aldover Gonzalez	202'12	2'02	204'14	71'45
789	Mariano Valle Molinero	26'65	5'59</td								

920	Ramon Blanco Fernandez	169	16'90	185'90	65'06
021	Ramon Barrios Diaz	35'35	,	35'35	12'37
922	Ramon Balado Mauricio	168	45'36	213'36	74'67
923	Rafael Pousada Francés	158'40	,	158'40	55'44
924	Rafael Pacheco Solano	137'34	9'61	146'95	51'43
925	Rafael Revuelta Gomez	262'12	54'57	256'69	89'84
926	Ricardo Martinez Calderon	30'29	,	30'29	10'60
927	Ricardo Palacios Vazquez	170'54	,	170'54	59'68
928	Santos Alonso Diaz	35'91	9'69	45'60	15'96
929	Salvador Ayani Vidal	144'44	38'99	138'43	64'20
930	Sandalio Marin Gardé	93'07	18'61	111'68	39'08
931	Salvador Arivao Carayuela	115'08	24'16	139'24	48'73
932	Segundo Aparicio Martin	98'66	12'82	111'48	39'01
933	Salvador Albet Vidal	138'32	37'34	175'66	61'48
934	Segundo Orgaz Rodanas	132	35'64	167'64	58'67
935	Salustiano Patiño Cerrillo	108	29'10	137'10	47'98
936	Sotero Palomares Maeso	43'32	10'83	54'15	18'95
837	Santiago Gonzalez Quiroga	123'90	16'10	140	49
938	Sinforiano Gonzalez Valle	82'82	8'28	90'10	31'88
939	Saturnino Herrera Esteban	168	45'36	213'36	74'67
940	Saturnino Hernandez Lopez	112'99	14'68	127'67	44'68
941	Santiago Campos Sanchez	149'72	40'42	190'14	66'54
942	Salvador Catalá Ferrer	168	45'36	213'36	74'67
943	Santiago Carrillo Rivas	113'62	,	113'62	39'76
944	Santiago Carro Soriano	79'18	21'37	100'55	35'19
945	Sixto Cornago Vegas	168	,	168	58'80
946	Saturnino Redondo Gonzalez	92'73	5'56	98'29	34'40
947	Silvestre Guinalés Rios	152'52	41'18	193'70	67'79
948	Silvestre Llopis Cataluña	143'27	15'75	159'02	55'65
949	Serafin Esparza Requena	119'69	20'34	140'01	49
950	Serafin Hernandez Santiago	118'72	,	118'72	41'55
951	Simon Brun Triado	119'45	,	119'45	41'80
952	Salvador Berenger Barber	123'63	23'48	147'11	51'48
953	Simplicio San José Expósito	103	18'36	126'36	44'22
954	Salvador Fernandez Ultra	107	1'07	108'07	37'82
955	Salvador Martinez Argent	95'72	15'31	111'03	38'86
956	Salvador Miralles Tabernant	25'98	34'01	159'99	55'99
957	Salvador Morante Terrero	168'06	18'37	86'46	30'25
958	Salvador Ramos Estal	235'87	,	235'87	82'51
959	Sebastián Aguallo Garcia	7'06	1'90	8'96	3'13
960	Sebastián Garcia Garcia	16'44	4'43	20'87	7'30
961	Sebastián Maestro Cuenca	124'56	33'63	158'19	55'36
962	Sebastián Manzano Escudero	61'93	13'62	75'55	26'44
963	Sebastián Marturell Codiach	166'67	36'68	203'45	71'20
964	Silverio Gomez Valdés	153'60	41'47	195'07	68'27
965	Silverio Gorzilcz Fernandez	36	8'28	44'28	15'49
966	Santos Expósito Expósito	84	22'68	106'68	37'33
967	Santos Menojar Fuentes	145'70	28'31	169'01	59'15
968	Santos Pado Rodriguez	143'72	38'80	182'52	63'88
969	Santos Rodriguez Mañes	75'07	20'26	95'33	38'36
970	Tomás Francisco Sanchez	84	22'68	106'68	37'33
971	Tomás G Vives	65'54	12'45	77'99	27'29
972	Tomás Gonzalez Pastor	168	,	168	58'80
973	Tomás Garcia Aznar	161'66	43'64	205'30	71'85
974	Tomás Garrido Molina	127'06	30'49	157'55	55'14
975	Tomás Ballester Galindo	128'14	30'75	158'89	55'61
976	Tomás Benitez Perez	149'76	,	149'76	52'41
977	Tomás Badosa Camalat	139'25	29'24	168'49	58'97
978	Tomás Sanchez Gutierrez	107'68	19'37	127	44'45
979	Tomás Serrano Guirado	160'62	,	160'62	56'21
980	Tadeo Cenon Verdejo	168	45'36	213'36	74'67
981	Tomás Castro Garcia	153'34	41'40	194'74	68'15
982	Tomás Castro Estevez	168	,	168	58'80
983	Toribio Salamanca Zipatero	48	12'96	60'96	21'33
984	Urbano Alzueta Landajo	54'17	14'62	68'79	24'07
Total		104.782'85	19.014'82	123.797'67	43.324'72

Madrid 3 de Agosto de 1893.—Lopez Dominguez. (G. n.º 233)

ANUNCIOS OFICIALES

COMISION PROVINCIAL

Reemplazos

Conforme á la circular de esta Corporacion de 8 de Agosto próximo pasado, y en cumplimiento de la Real orden de 7 de Agosto de 1891, la Comision provincial en sesion de 19 del corriente, declaró soldados sorteables por no haber comparecido en los términos señalados, á los mozos que á continuacion se relacionan con expresion del Ayuntamiento á qui corresponden.

Reemplazo actual — Qu ntela de Leirado
Faustino Salgado Villanueva
José Villanueva Rodriguez

Reemplazo de 1892.

José Gonzalez Villanueva

Reemplazo de 1891.

José Rivero Rodriguez

Reemplazo de 1890.

Delfín Alonso Miguez
Modesto Fulgencio Rodz. Alonso
Remigio Gonzalez Alvarez
Celestino Prieto
José Manuel Alvarez Rodriguez
Orense Septiembre 29 de 1893.—El Vicepresidente, José Lorenzo Gil.—El Secretario accidental, Javier Fernandez Moure.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ORENSE

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Septiembre del año económico de 1893 á 1894

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecucion

de la misma, y á la regla 10º de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1º de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Cap.º GASTOS Pesetas

1.º Administracion provincial	6873'33
2.º Servicios generales	2867'95
3.º Obras obligatorias	3840'68
4.º Cargas	72'91
5.º Instrucción pública	7774'26
6.º Beneficencia	9878'39
7.º Corrección pública	1278'29
8.º Imprevistos	333'33
9.º Nuevos establecimientos	,
10.º Carreteras	1469'25
11.º Obras diversas	11451'66
12.º Otros gastos	1306'25
13.º Resultados	,
14.º Ampliación	,
15.º Movimientos de fondos ó suplementos	,
16.º Devoluciones	,

La presente distribucion asciende á la expresada cantidad de cuarenta y siete mil ciento cuarenta y seis pesetas treinta céntimos.

Orense 15 de Septiembre de 1893.—El Contador, Saturnino Blanco.

Septiembre 19 de 1893.—Aprobada en sesion de hoy por la Comisión provincial.—El Vicepresidente, L. Gil.—El Secretario accidental, Javier F. de Moure.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el Boletín de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1893-94

Mes de Septiembre

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comisión provincial en sesion de 15 de Marzo de 1892.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo 74

Idem de enfermos de caridad hasta el dia 76

Exceso en camas supletorias 2

Orense 21 de Septiembre de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Rafael Teijeiro, Juez de primera instancia interino de Ginzo de Limia per indisposición del propietario.

Hago público que en este Juzgado y Escrivania del que autoriza, pende demanda ejecutiva propuesta por don Hilario Rodriguez, contra José Fernandez Ruido, de Paños de Codoso, sobre reclamacion de reales, en la que por providencia de esta fecha dictada por virtud de escrito presentado por el Procurador don Camilo Quelle, como del don Hilario, se acordó sacar á pública subasta las semovientes, muebles y fincas siguientes:

Pesetas

Un arca en buen uso madera de castaño, porte ocho fanegas: en quince pesetas

Otra id del porte de cuatro fanegas: en cinco pesetas

Otra id de ocho ferrados: en tres pesetas

Veinte quintales de patatas pequeñas y grandes: en treinta pesetas

Rústicas

1.ª Casa de alto y bajo tejada con su patio y cuadras terrenas en el mismo, y ocupa ciento cincuenta y dos metros;

linda derecha entrando Benito Campos, izquierda Manuel Rodriguez, trasera era de majar, hace frente á la calle y señala da con el número ciento ochenta y dos: en trescientas cincuenta pesetas

</